

D. Ramón Velasco Velasco, SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de BOECILLO (VALLADOLID).-

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de junio de dos mil veinte, adoptó el siguiente acuerdo:

**PUNTO 7.- EXPEDIENTE 192/2020/RJ. APROBACIÓN REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE INFANCIA**

**Dictamen de la Comisión**

Visto que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

*“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

Visto el borrador del reglamento de participación del Consejo de Infancia del Ayuntamiento de Boecillo, que se adjunta como anexo a la presente propuesta,

Este Pleno ACUERDA:

1.- Aprobar INICIAR la consulta pública, a través del portal web de este Ayuntamiento, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y organización más representativas potencialmente afectadas por el Reglamento de Participación del Consejo de Infancia de este Ayuntamiento.

Firmado digitalmente en Boecillo, a 11 de marzo de 2020, por el Sr. Alcalde D. Raúl Gómez Pintado.



ANEXO  
BORRADOR

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE INFANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE  
BOECILLO (VALLADOLID)**

1. Preámbulo

La participación de los niños, niñas y adolescentes se basa en los derechos fundamentales descritos en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por las Cortes Generales de España en 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a la infancia y la adolescencia desde los cero a los diecisiete años cumplidos, contemplando y protegiendo los derechos fundamentales de los niños de todo el mundo.

Durante los últimos 30 años, desde las instituciones públicas se ha venido trabajando para proteger los derechos de la infancia, tal como establece la Convención. Por esto, los poderes públicos deben reconocer el conjunto de derechos y prestaciones con los que se debe satisfacer la demanda social existente en cada momento, en relación a las necesidades y problemas de la infancia y la adolescencia. La socialización de los distintos servicios, que son garantes y gestores de aquellos derechos y prestaciones, provoca que en ocasiones no se alcance los fines generales en relación al bienestar de la infancia y adolescencia al producirse una descoordinación de actuaciones, tanto en el marco de la definición de políticas globales como en el ámbito más concreto del funcionamiento cotidiano de los servicios.

La Convención, en su artículo 12, establece que el niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta sea tenida en cuenta en todos los asuntos que le afectan. Por ello, **el municipio de Boecillo crea el Consejo Municipal de Infancia** con el objetivo de crear canales donde poder escuchar, comprender y atender a los niños, niñas y adolescentes, como forma de que puedan ejercer su derecho a la participación. Para facilitar la participación infantil, el municipio facilitará los instrumentos necesarios para que puedan expresar sus opiniones sobre los asuntos que les afectan.

Este Consejo Municipal de Infancia es una propuesta práctica para el gobierno municipal porque los niños y niñas tienen capacidad para interpretar sus necesidades, expresando sus propuestas de manera clara y sencilla, aportando ideas y soluciones para la mejora del municipio.

2. Marco Legislativo

La **Convención sobre los Derechos del Niño** de 20 de noviembre de 1989. Se configura como un instrumento fundamental en la moderna concepción de los derechos de la infancia, en la que destaca la consideración de los niños como sujetos de derechos y el establecimiento de un marco de interrelación con los adultos, las instituciones y la sociedad delimitado por los principios del interés superior de la infancia y el fomento de la participación para propiciar la asunción de responsabilidades en todos los asuntos que le conciernen. Específicamente en sus artículos 12 y 13 se dice:

“Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho a expresar su opinión libremente, en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

“El Niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea



oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”.

La **Carta Europea de los derechos del Niño**, DOCE nº241, de 21 de septiembre de 1992.

La **Constitución Española**, específicamente en su artículo 39.4 que establece: “Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

La **Ley 4/1999**, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, que enumera los derechos de participación de los niños, así como los principios rectores de la acción administrativa, mencionando explícitamente los de mantenimiento del niño en el medio familiar, su integración social y familiar, la prevención de situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal y la sensibilización de la población. Vincula a todos los poderes públicos, a las instituciones especialmente relacionadas con los niños, a los padres y familias y a la ciudadanía en general.

La **Ley 14/2002**, de 25 de julio de 2002. Promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León

La **Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 10 prevé la posibilidad de que las entidades locales coordinen sus competencias entre sí y con las demás administraciones públicas cuando los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, o incidan, condiciones o concurran con los de dichas administraciones y, por otro lado, obliga a las Corporaciones a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El **Real Decreto 2568/1986**, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 130 otorga al Pleno de la Corporación la facultad de establecer consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos sociales. La función de dichos consejos será exclusivamente la de informar y, en su caso, proponer, en relación con las iniciativas municipales relativas al que corresponda cada consejo.

La **Ley 16/2010**, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León

Existe, por tanto, un cuerpo normativo suficiente que justifica la conveniencia de coordinar las actuaciones de los servicios de atención a la infancia, que, aun dependiendo de distintas administraciones, confluyen en el ámbito municipal.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Definición.

El Consejo Municipal de la Infancia de Boecillo es un órgano de participación donde se abordarán los asuntos relativos a los niños y niñas del municipio.

Artículo 2. Fundamentación.

La creación del Consejo Municipal de Infancia se inspira en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y surge como una necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia para garantizar los derechos de la infancia, entre los que se incluye el derecho a la participación.

Artículo 3. Naturaleza jurídica y finalidad.

El Consejo Municipal de la Infancia se configura como un órgano colegiado de participación ciudadana y coordinación con la Corporación Local del Ayuntamiento de Boecillo, que se ocupa e incide en la calidad de vida de los niños y niñas que residen en el municipio. Asimismo, tiene como finalidad la información y participación de los niños y niñas en la vida municipal, contribuyendo a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades.

## **CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

Artículo 4. Composición





4.1 El Consejo Municipal de la Infancia estará compuesto por los siguientes miembros:

- El/la Presidente/a: Alcalde o persona en quien delegue.
- El/la Secretario/a
- Vocales:
  - o Once niñas y niños del municipio
  - o Concejal Delegado del área de Cultura, Educación y Sanidad
  - o Concejal Delegado del área de Deportes, Juventud , 3ª edad y Festejos
  - o Un representante de cada grupo político con representación municipal
  - o Un representante de las entidades sin ánimo de lucro relacionadas con la infancia y con presencia en el municipio. ( AMPAS )

Artículo 5. Presidencia.

La presidencia del consejo corresponderá al Alcalde, quien podrá delegar en el concejal que considere oportuno si fuese necesario.

Funciones del Presidente:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del consejo
- c) Fijar la propuesta del orden del día
- d) Garantizar la participación de los niños del Consejo
- e) Coordinar la relación entre el consejo y los órganos de Gobierno y del resto de consejos municipales.
- f) Dirigir y moderar los debates del Pleno, intentando el máximo consenso. Sin embargo, en caso de desacuerdo, el Presidente puede someter los asuntos a votación.

Artículo 6. Secretaría.

El titular de la Secretaría del Consejo corresponderá la persona designada por el Alcalde del municipio, de preferencia el Técnico de Cultura y Juventud. El titular de la Secretaría es la persona encargada de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y, por tanto, será quien gestione las notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo.

El titular de la Secretaría podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por otra persona designada por el Presidente del Consejo.

Funciones del Secretario:

- a) Preparar y enviar las citaciones y orden del día a los componentes del Consejo.
- b) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo.
- d) Dar cuenta a la Presidencia de las propuestas, quejas y sugerencias recibidas para su tratamiento en el Consejo.
- e) Trasladar a las Áreas Municipales correspondientes las sugerencias presentadas en el Consejo.

Artículo 7. Vocales

7.1. Funciones de los vocales:

- a) Recibir con una antelación mínima de siete días la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo si son de carácter extraordinario, que se podrán realizar con dos días de antelación.
- b) Asistir a las reuniones, participando en los debates y formulando propuestas.
- c) Ejercer su derecho a voto.
- d) Proponer la inclusión de puntos en el orden del día.
- e) Aportar información relativa a su ámbito de representación.



- f) Participar en aquellas comisiones para las que el Consejo designe.

7.2. Los vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:

- a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados. Aportar información relativa a su ámbito de representación.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Pleno, ante el órgano que le designó.
- c) Los miembros que voluntariamente lo manifiesten por escrito dirigido al Presidente/a.
- d) Los niños causarán baja:
  - a. Al cumplir los 16 años.
  - b. Por voluntad propia.
  - c. Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de los mismos.
- e) Por dos ausencias no justificadas.

7.3. Todos los vocales serán designados y cesados a propuesta de sus respectivas entidades, correspondiendo al Consejo su nombramiento y renovación. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 8. Funciones del Consejo

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia dentro del ámbito local del municipio, las siguientes:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los asuntos específicos de la infancia.
- b) Proponer a la administración municipal las medidas que considere oportunas para lograr el bienestar de los niños y niñas del municipio.
- c) Propiciar la coordinación interinstitucional en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la infancia.
- d) Ofrecer a la infancia un cauce de participación institucional.
- e) Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con niños, niñas y adolescentes.
- f) Impulsar el cumplimiento de los derechos de la infancia.
- g) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para la infancia.

#### Artículo 9. Elección de los miembros del Consejo.

- a) Los miembros de la Corporación lo serán por razón de su cargo.
- b) El Ayuntamiento instará a las asociaciones sin ánimo de lucro que trabajan con infancia y a los centros educativos de la localidad.
- c) Los vocales serán elegidos entre todos los niños y niñas entre 8 y 16 años del municipio que manifiesten voluntariamente la intención de pertenecer al Consejo. Como requisito previo, para que el niño o niña sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Municipal de la Infancia, deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia del mismo.

#### Artículo 10. Renovación

La renovación de los miembros del Consejo tendrá lugar cada dos años, cuando se produzcan bajas voluntarias de los mismos o por las causas establecidas en el artículo 7.2 del presente



reglamento.

### **CAPÍTULO III. FUNCIONES DEL CONSEJO**

Artículo 11. Funciones.

Las funciones del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia son:

- a) Ejercer de cauce de comunicación entre las niñas y niños del municipio y las autoridades locales. Se trata de un órgano de representación del conjunto de la infancia llamado a trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes de todos los niños y niñas a la Corporación Municipal y viceversa.
- b) Proponer a la Administración municipal las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de la infancia en el ámbito local, en línea con lo establecido en la Convención.
- c) Conocer el programa anual de actuación y los recursos destinados a la infancia y la adolescencia.
- d) Impulsar la colaboración con otras administraciones públicas en materia de infancia y con entidades que desarrollen actividades en este ámbito.
- e) Colaborar en la elaboración del Plan Municipal de Infancia.
- f) Ofrecer a los niños, niñas y adolescentes un cauce de participación institucional.
- g) Recibir y escuchar todas aquellas propuestas formuladas por los niños, niñas y adolescentes a través de sus representantes en el Consejo.
- h) Impulsar el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia
- i) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto de aquellos temas de interés para la infancia y la adolescencia.

El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y, en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres. En cualquier caso, es imprescindible la presencia del Presidente y Secretario o persona en quien deleguen.

Artículo 12. Tipo de sesiones del Consejo.

Las sesiones del Consejo de Infancia pueden ser de dos tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Artículo 13. Sesiones ordinarias.

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida
2. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año.

Artículo 14. Sesiones extraordinarias.

El Pleno del Consejo celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 15. Lugar de celebración de las sesiones.

Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, salvo excepciones.

Artículo 16. Horario de las sesiones.

Las sesiones se celebrarán, preferentemente, en un horario compatible con las actividades escolares, de manera que se facilite la asistencia de los niños y niñas, que deberán ser acompañados por una persona mayor de edad hasta el lugar de celebración.



#### **CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

##### Artículo 17. El Pleno

- a) El Pleno estará integrado por la Presidencia, Vocalía y Secretaría.
- b) La Presidencia establecerá el orden del día de las sesiones, incorporando en el mismo, de estimarlo favorable, cuantas propuestas de inclusión eleven los miembros del Consejo.
- c) Al menos una de las reuniones del Consejo se realizará en torno al Día Universal de la Infancia (20 de noviembre).

##### Artículo 18. Comisiones

- a) Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para la infancia y la adolescencia.
- b) Las comisiones serán dinamizadas por personal técnico y sus sesiones las fijarán los propios miembros de la Comisión.
- c) Funciones de las comisiones de trabajo:
  - I. Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que les sean sometidos
  - II. Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y la adolescencia del municipio.
  - III. Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños
  - IV. Dar cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo.

El Alcalde declara aprobado el asunto por MAYORÍA SIMPLE  
ACUERDO DEL PLENO 41/2020

---

Y para que conste e unir al expediente de su razón expido la presente de orden y visada conforme por el Sr Alcalde-PRESIDENTE de este Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 206 del Reglamento de Organización aprobado por R.Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre a reserva de los términos en que resulte de la aprobación del acta de que dimana, en Boecillo a treinta de junio de dos mil veinte.

Firmado El Secretario General, D. Ramón Velasco Velasco, con el Visto bueno del Sr. Presidente D. Raúl Gómez Pintado.

